



Riohacha D.T.C., 31 de agosto de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS
DEMANDADO: CARLOS SIJONA EPINAYU
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2022-00203-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor CARLOS SIJONA EPINAYU, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MTCE (4.488.715.00) por concepto de capital contenido en el título pagaré No. 161000393 de fecha 23 de julio de 2016, el cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 161000393 suscrito el día 23 de julio de 2016, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la entidad demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha de 5 de mayo de 2022.

Mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado CARLOS SIJONA EPINAYU compareció a esta agencia judicial y se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 15 de julio de 2022, tal como consta en acta de notificación personal de la fecha suscrita por el ejecutado. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la Litis se pronunciará al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.



QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$224.435.00). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9845c208a33e432d60faf865a35928809f106abf9c5c7a0857992b5c9c40aa4c**

Documento generado en 31/08/2022 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>